

## 0. Disposiciones Estatales

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*EDICTO de 28 de enero de 2003, sobre recurso de inconstitucionalidad nº 4842-2002, promovido por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, en relación con la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Tribunal Constitucional por Auto de 28 de enero actual, ha

acordado el levantar la suspensión del art. 41.3 b) de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya suspensión se produjo en el recurso de inconstitucionalidad núm. 4842-2002-, que fue promovido por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 237, de 3 de octubre de 2002.

Madrid, a veintiocho de enero de dos mil tres.- EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.- Firmado y rubricado.

EL SECRETARIO GENERAL

## 1. Disposiciones Generales

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ORDEN de 10 de febrero de 2003, por la que se aprueba la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Alía.*

El Ayuntamiento de Alía ha instruido el expediente administrativo para la adopción de la Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 30 de octubre de 2002, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto de la nueva enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 6 de febrero de 2003.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

#### DISPONGO

Artículo 1.- Se aprueba la Bandera del Municipio de Alía, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“Bandera rectangular de proporción 2:3, formada por un paño blanco, cargado en su centro del escudo municipal en sus colores”.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

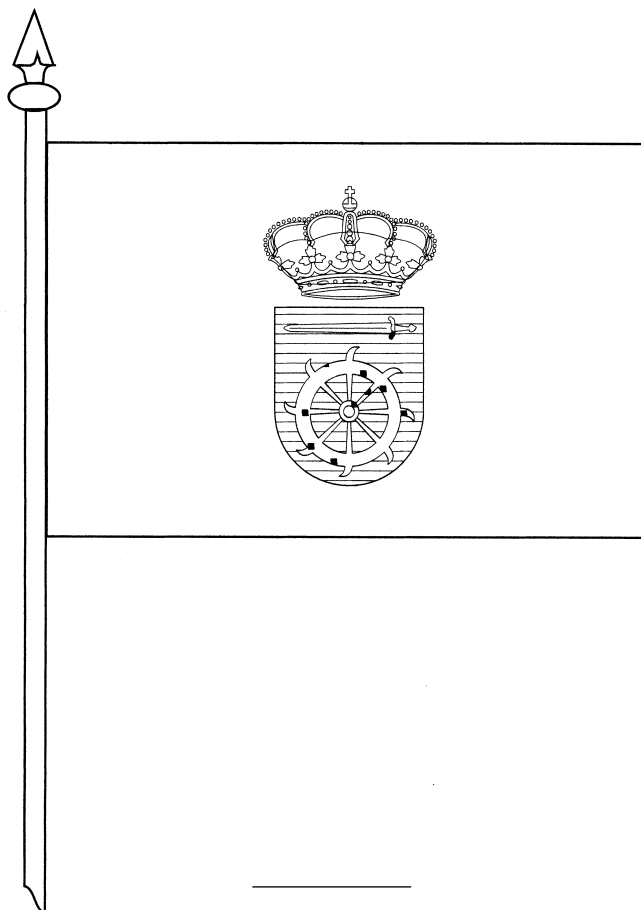
En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación

presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a 10 de febrero de 2003.

La Consejera de Presidencia,  
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

## ANEXO I



### **ORDEN de 10 de febrero de 2003, por la que se aprueba la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Torremejía.**

El Ayuntamiento de Torremejía ha instruido el expediente administrativo para la adopción de la Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 19 de noviembre de 2002, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto de la enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 6 de febrero de 2003.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

### DISPONGO

Artículo 1.- Se aprueba la Bandera del Municipio de Torremejía, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“Bandera rectangular de proporción 2:3. Tercia al asta, el primer tercio del asta de color azul los dos tercios del vuelo, fajados de siete piezas cuatro de color amarillo y tres de color azul”.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a 10 de febrero de 2003.

La Consejera de Presidencia,  
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN